



RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de un centro de almacenamiento de residuos, promovido por D. Silvestre Vargas Pardo, en el término municipal de Plasencia. (2016060166)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de noviembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de Centro de almacenamiento de residuos, promovido por Silvestre Vargas Pardo, con NIF 07451107-G, en el término municipal de Plasencia.

Segundo. La actividad se llevará a cabo en Calle Pedro de Henlein, 11, Pt 55 de Plasencia. Referencia catastral: 6217714QE4361G0001UJ.

Tercero. Obra en el expediente informe del Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Plasencia con fecha de 1 de diciembre de 2014 sobre la compatibilidad urbanística del proyecto en el que se indica que "la actividad se considera COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico vigente".

Cuarto. Mediante escrito de 30 de julio 2015, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Plasencia, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 23 de noviembre de 2015 a Silvestre Vargas Pardo y al Ayuntamiento de Plasencia, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, la actividad se encuentra recogida en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos,



de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V" del Anexo VI de la Ley 5/2010 y en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" del Anexo II del Decreto 81/2011.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Silvestre Vargas Pardo para la instalación y puesta en marcha de un Centro de almacenamiento de residuos, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Plasencia, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V" del Anexo VI de la Ley 5/2010 y en el epígrafe 9.1 "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" del Anexo II del Decreto 81/2011, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/213.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos, en las siguientes cantidades:



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	Cantidad (t/año)	LER ⁽¹⁾
Limaduras y virutas de metales féreos	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	8	12 01 01
Polvo y partículas de metales féreos		9	12 01 02
Limaduras y virutas de metales no féreos		7	12 01 03
Polvo y partículas de metales no féreos		9	12 01 04
Virutas y rebabas de plástico		3	12 01 05
Envases de plástico	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	2	15 01 02
Envases metálicos		15	15 01 04
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	18	16 01 06
Metales ferrosos		14	16 01 17
Metales no ferrosos		7	16 01 18
Cobre, bronce, latón	Metales (incluidas sus aleaciones)	25	17 04 01
Aluminio		6	17 04 02
Plomo		13	17 04 03
Zinc		12	17 04 04
Hierro y acero		15	17 04 05
Estaño		9	17 04 06
Metales mezclados		8	17 04 07
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores	3	16 06 01*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La valorización de residuos contemplados en esta AAU deberá realizarse mediante la operación de valorización R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas.
4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado a) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
5. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

6. La fianza referida en el punto anterior, se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	Separador de grasas/hidrocarburos	19 08 09*



2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado b.1, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, todos los residuos gestionados o generados por la actividad deberán ser entregados a un gestor autorizado dentro del plazo indicado en el apartado c.4.
2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - Todos los residuos gestionados se almacenarán en el interior de la nave, sobre solera impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Los vertidos que se produzcan a la red de saneamiento municipal deberán contar con Autorización de Vertidos del Ayuntamiento, o en su caso de vertido directo, Autorización de vertido a dominio público hidráulico otorgada por el Organismo de Cuenca pertinente.

2. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento.
 - Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que podrán segregarse y evacuarse de forma independiente.
 - Una red de aguas residuales procedentes de los sumideros interiores de la nave. Esta red estará conectada a un separador de hidrocarburos. A la salida del separador de hidrocarburos se instalará una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal inspector de la Administración acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
 - e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica
 1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - f - Plan de ejecución
 1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
 2. Dentro del plazo de un año indicado en el punto anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
 3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.



4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
- Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado "medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad".
 - Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza.
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - Autorización de Vertidos.
 - Copia de la licencia de obra, edificación e instalación.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y almacenamiento de residuos, en particular los siguientes datos:
 - Fecha de recepción de los residuos, peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. La documentación referida en el punto 1 de este apartado estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuen-



cia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:



2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, en aplicación del artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes necesarios para el desarrollo de su actividad.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 11 de enero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Datos generales del proyecto

El proyecto consiste en el desarrollo de las siguientes actividades:

Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El proceso productivo se divide en las siguientes fases: Recepción y clasificación, almacenamiento y transferencia.

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	Cantidad (t/año)	LER ⁽¹⁾
Limaduras y virutas de metales férricos	Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	8	12 01 01
Polvo y partículas de metales férricos		9	12 01 02
Limaduras y virutas de metales no férricos		7	12 01 03
Polvo y partículas de metales no férricos		9	12 01 04
Virutas y rebabas de plástico		3	12 01 05
Envases de plástico	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	2	15 01 02
Envases metálicos		15	15 01 04
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	18	16 01 06
Metales ferrosos		14	16 01 17
Metales no ferrosos		7	16 01 18
Cobre, bronce, latón	Metales (incluidas sus aleaciones)	25	17 04 01
Aluminio		6	17 04 02
Plomo		13	17 04 03
Zinc		12	17 04 04
Hierro y acero.		15	17 04 05
Estaño		9	17 04 06
Metales mezclados		8	17 04 07
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores	3	16 06 01*

Ubicación

Las instalaciones se ubican en nave industrial Calle Pedro de Henlein, 11, Pt 55 del Polígono Industrial SEPES de Plasencia. Referencia catastral 6217714QE4361G0001UJ.

Instalaciones y equipos

- Nave de 200 m².
- 1 báscula.

PLANTA DE LA INSTALACIÓN

